

Expediente: **553/06**

Carátula: **SAJUR MIGUEL Y OTROS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ COBROS (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/03/2023 - 05:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL-ANSES-, -CO-DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

27169754107 - SAJUR, SILVIA ANALIA-APODERADO COMÚN DE HEREDEROS

**JUICIO: SAJUR MIGUEL Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ COBROS (ORDINARIO).
EXPTE.Nº 553/06**

4

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 553/06



H105011420700

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MARZO DE 2023.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del pedido de devolución de importes correspondientes al saldo de acrecidas embargadas en autos, solicitado por el representante legal de la Provincia de Tucumán en fecha 15/12/2022.

Refiere que conforme surge de las constancias de autos, el dinero que se encuentra depositado en la cuenta judicial que fuera abierta en su oportunidad, responde al saldo de acrecidas embargadas en autos. Añade que encontrándose cancelados todos los conceptos por lo que procedió dicho embargo (capital más intereses a favor de la coactora Conti y honorarios regulados más aporte Ley Nº 6059 de la letrada Cabeza) es que solicita, previo traslado a la parte embargante, que se disponga el reintegro de dichas sumas a la Provincia de Tucumán, ordenándose su transferencia a la cuenta bancaria de donde fueron embargadas.

Ordenado y cumplido el traslado de tal solicitud a la letrada Cabeza por sus propios derechos y en representación de la coactora Conti, (ver providencia de fecha 21/12/2022 y notificación automática a domicilio digital en fecha 22/12/2022) ésta guarda silencio al respecto (ver providencia de fecha 09/02/2023).

II.- De las constancias de autos surge que por Sentencia N° 1067 del 19/10/2020, esta Sala I°, resolvió hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Marta Catalina Conti y la Sra. Rosa del Carmen Sánchez en contra de la Provincia de Tucumán, condenado a esta última a abonarles a las actoras las diferencias generadas a su favor por aplicación del principio de movilidad conforme los términos y pautas allí consignadas.

Seguidamente por providencia de fecha 23/02/2021 se procedió a aprobar en cuanto por derecho hubiere lugar la planilla confeccionada por la Provincia de Tucumán a favor de las actoras Sra. Marta Elena Conti y Rosa del Carmen Sánchez, la que arroja la suma total de \$6.127.883,86.- en concepto de diferencias previsionales conforme Sentencia N° 1.067 del 19/10/2020 e intereses al 30/11/2020.

Posteriormente por Sentencia N° 807 del 11/06/2021, recaída en el incidente de regulación de honorarios, se procedió a regular honorarios a la letrada Juliana María Cabeza en la suma de \$1.421.600.-, por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la Sra. Marta Catalina Conti y la Sra. Rosa del Carmen Sánchez, donde las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán.

Luego por Sentencia N° 285 del 18/04/2022, Presidencia de Sala hizo lugar al pedido de embargo efectuado por la letrada Juliana María Cabeza, por sus propios derechos disponiendo dicha medida sobre las sumas de dinero que la demandada tuviere depositadas en Banco Macro S.A., hasta cubrir la suma de \$817.264.- en concepto de 80% del saldo de los honorarios regulados por Resolución N° 807 del 11/06/21, deducida la cesión dispuesta por Sentencia N° 1338 del 13/10/21, con más la suma de \$700.000.- en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente (incluye intereses, aportes previsionales Ley N° 6.059, y costas de la ejecución).

Asimismo en idéntica fecha, Presidencia de Sala dictó la Sentencia N° 286, por la cual se dispuso hacer lugar al embargo solicitado por la coactora Marta Catalina Conti, disponiendo su traba sobre las sumas de dinero que la Provincia de Tucumán tuviere depositadas en Banco Macro S.A., hasta cubrir la suma de \$6.127.883,86.- en concepto de diferencias previsionales e intereses al 30/11/2020 con más la suma de \$550.000.- en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente.

Cabe destacar que la entidad bancaria retuvo dichas sumas, depositándolas en la cuenta judicial N°5-622-09541317008, conforme surge de los informes de fecha 07/06/2022 y 24/06/2022.

Por providencia de fecha 28/06/2022 se procedió a transferir la suma de \$5.699.329,08.- a la orden de la Sra. Marta Catalina Conti, en concepto de diferencias previsionales conforme Sentencia N° 1.067 del 19/10/2020 e intereses al 30/11/2020 y a la letrada María Juliana Cabeza la suma de \$817.264.- en concepto de 80% del saldo de los honorarios regulados por Resolución N° 807 del 11/06/2021.

Finalmente cabe señalar que conforme surge de la página web del Poder Judicial – Cuentas Judiciales, en la referida cuenta N° 5-622-09541317008, existe depositado a la fecha la suma de \$1.185.736.04.- por la acrecidas dispuestas en los referidos embargos.

III.- Estando a las constancias reseñadas, se advierte que el pedido de devolución solicitado por el letrado apoderado de la Provincia de Tucumán, no podría tener acogida por el total de la sumas que se registran depositadas en la referida cuenta judicial. Ello por cuanto aún restaría abonarle los intereses definitivos por la regulación de honorarios por el proceso principal a la letrada Cabeza (los que previamente deben determinarse); y a la vez regular honorarios a la letrada en cuestión, por el proceso de ejecución con sus respectivas costas, cuyo monto aproximado se encuentra determinado provisoriamente dentro de las acrecidas mencionadas en el embargo dispuesto por Resolución N° 285 del 18/04/2022.

Conforme a ello, y teniendo en cuenta el alcance del artículo 35 de la Ley N° 5.480, estimo prudente hacer lugar parcialmente al pedido de devolución solicitado por la Provincia de Tucumán, disponiendo en su consecuencia la transferencia de la suma de \$435.736,04.- (pesos: cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos treinta y seis con cuatro centavos) depositada en la cuenta judicial N° 5-622-09541317008, con motivo de los embargos despachados en fecha 18/04/2022 por Sentencias N°285 y N° 286, a la cuenta bancaria del Banco Macro S.A. identificada como “Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán Z.05”, N° 360000200970918, CBU N° 2850600130002009709187, CUIT N° 30-67542808-1”, conforme surge del comprobante adjuntado por el propio representante legal de la Provincia de Tucumán en fecha 15/12/2022.

IV.- COSTAS: Atento al resultado arribado y a la actitud procesal de la letrada María Juliana Cabeza, tanto en su derecho propio, como en el carácter de letrada apoderada de la Sra. Marta Catalina Conti, estimo prudente imponerlas por su orden (Artículo 61 inciso 1 del CPCyC, conforme texto Ley N° 9.531)

En consecuencia, esta Sala Iª. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR parcialmente al pedido de devolución formulado por el letrado apoderado de la Provincia de Tucumán en fecha 15/12/2022. En consecuencia **LÍBRESE OFICIO** al Banco Macro S.A., a los efectos de que proceda a la transferencia de la suma de \$435.736,04.- (pesos: cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos treinta y seis con cuatro centavos) depositada en la cuenta judicial N° 5-622-09541317008, con motivo de los embargos despachados en fecha 18/04/2022 por Sentencias N° 657 del 11/08/2022 a la cuenta bancaria Banco Macro S.A identificada como “Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán Z.05”, N° 360000200970918, CBU N° 2850600130002009709187, CUIT N° 30-67542808-1”. A tales efectos el Gerente del Banco Macro S.A, deberá informar el cumplimiento de lo aquí ordenado.-

II.- COSTAS, conforme se considera.-

HÁGASE SABER.-

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ.-

Actuación firmada en fecha 14/03/2023

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.